

RESOLUCIÓN

En relación con el expediente que se tramita en la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo para la concesión de una subvención a favor del Comité Español de ACNUR (Asociación "España con ACNUR") para el desarrollo del proyecto "Acceso a artículos no alimentarios de supervivencia para la población desplazada dentro de Afganistán" resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Consejería de Presidencia, a través de la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo, tiene entre sus competencias la elaboración, planificación y gestión de programas destinados a la Cooperación al Desarrollo y a la superación de las causas originarias de la pobreza en desarrollo.

Segundo.- La Política de Cooperación al Desarrollo del Gobierno del Principado de Asturias se articula en torno a unos principios rectores, entre ellos, la Ayuda Humanitaria, articulada mediante la asistencia a poblaciones en situación de emergencia o de grave e inminente riesgo. Así lo entiende también la Ley del Principado de Asturias 4/2006, de 5 de mayo, de Cooperación al Desarrollo al contemplar en su art. 5 como una prioridad sectorial la acción humanitaria y de emergencia, concretada en el artículo 14, que se refiere a que la acción humanitaria irá dirigida a programas orientados a la asistencia a poblaciones en situación de emergencia, vulnerabilidad o de grave e inminente riesgo.

Tercero.- El Comité Español de ACNUR (Asociación "España con ACNUR") solicita la concesión de una subvención para el desarrollo del proyecto "Acceso a artículos no alimentarios de supervivencia para la población desplazada dentro de Afganistán". La citada entidad presenta declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, de no ser deudora de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, liquidadas y exigibles, declaración de otras subvenciones solicitadas para el mismo fin así como las obtenidas para la misma finalidad, haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas por la Administración del Principado de Asturias, haber cumplido las obligaciones derivadas de ayudas y subvenciones concedidas anteriormente por cualquiera de los órganos de la Administración del Principado de Asturias, así como declaración responsable de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos recogidos en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto.- En el estado de gastos de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2022, en la aplicación presupuestaria 11.10.313C.494.033 "Proyectos de ayuda humanitaria de emergencia" existe crédito adecuado y suficiente para sufragar dicha actuación.

Quinto.- Esta subvención se incluye entre las contempladas en la Resolución de 21 de febrero de 2020, de la Consejería de Presidencia, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones

Estado	Original	Página	Página 1 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160025546165347763		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

de la Consejería de Presidencia para el periodo 2020-2022 (BOPA nº 41, de 28-II-2020), modificado por Resoluciones de la Consejería de Presidencia de 12 de mayo de 2020 (BOPA nº 95, de 19-V-2020), de 31 de julio de 2020 (BOPA nº 160, de 18-VIII-2020), de 2 de septiembre de 2020 (BOPA nº 178, de 14-IX-2020), de 12 de abril de 2021, (BOPA nº 73 de 19-IV-2021), de 4 de octubre de 2021 (BOPA nº 201 de 19-X-2021) y de 24 de febrero de 2022 (BOPA nº 42 de 02-III-2022) como “subvención destinada a ayuda humanitaria de emergencia”.

Sexto.- A propuesta de la Consejera de Presidencia, el Consejo de Gobierno, autorizó la concesión de subvención al Comité Español de ACNUR (Asociación “España con ACNUR”) para el desarrollo del proyecto “Acceso a artículos no alimentarios de supervivencia para la población desplazada dentro de Afganistán” por importe de 105.000,00 € a abonar con cargo a la partida 11.10-313C-494.033 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 67.4 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, atribuye a los titulares de las Consejerías la competencia para otorgar subvenciones y ayudas dentro del ámbito de su competencia, previa consignación presupuestaria para este fin.

La competencia para la concesión de subvenciones en materia de cooperación al desarrollo corresponde a la titular de la Consejería de Presidencia de conformidad con el Decreto 13/2019, de 24 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma y el Decreto 79/2019, de 30 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Presidencia.

Segundo.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41.1 del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario aprobado por Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, corresponde al Presidente del Principado y a los Consejeros la autorización y disposición de los gastos propios de los servicios a su cargo y de los que establezca la Ley de Presupuestos Generales de cada ejercicio o, en su defecto, la del ejercicio anterior, hasta la cuantía fijada por éstas. La autorización de gastos de cuantía superior a la indicada corresponderá al Consejo de Gobierno, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía determinada en consignación presupuestaria individualizada, que podrán ser autorizados por el Consejero respectivo.

Tercero: Por su parte, el artículo 6.3 del citado Decreto 71/1992, establece que “excepcionalmente, cuando por razones de interés público, social o humanitario o por las especiales características de la persona o entidad que haya de ejecutar la actividad a subvencionar, no sea posible promover la concurrencia pública, será necesario acuerdo del Consejo de Gobierno autorizando la concesión de la subvención al que se incorporará necesariamente informe acreditativo de tales extremos emitido por el centro gestor correspondiente”.

Asimismo, el artículo 22.2, apartado c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa “con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Estado	Original	Página	Página 2 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160025546165347763		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

Cuarto: Son de aplicación al presente procedimiento los preceptos que tienen carácter básico de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a tenor de lo establecido en su Disposición Final Primera y su Reglamento aprobado por RD 887/2006 de 21 de julio de acuerdo con lo establecido en su Disposición Final Primera; el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias; la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado.

Vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho concurrentes,

RESUELVO

Primero.- Autorizar y disponer un gasto por importe de CIENTO CINCO MIL euros (105.000,00 €), con cargo a la aplicación 11.10-313C-494.033 de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para 2022, y en consecuencia conceder al Comité Español de ACNUR (Asociación "España con ACNUR"), con CIF G80757560, una subvención por idéntico importe para el desarrollo del proyecto "Acceso a artículos no alimentarios de supervivencia para la población desplazada dentro de Afganistán".

Segundo.- Considerando que la entidad no cuenta con recursos propios suficientes para la ejecución del proyecto y que este es de interés para la Administración del Principado de Asturias, y de acuerdo con el artículo 12.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, se realizará el abono anticipado de la subvención en los términos que se indican en los apartados posteriores de la citada norma, eximiéndose de la presentación de garantía de acuerdo con lo previsto en el artículo 6, apartado e) de la Resolución de 11 de febrero de 2000, de la Consejería de Hacienda, por la que se regula el régimen de garantías para el abono anticipado de subvenciones, y disposiciones concordantes siempre que no conculquen lo establecido en la legislación básica del Estado. La subvención será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por la entidad en un único pago, previa acreditación de que esta se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Tercero.- El plazo máximo de ejecución del proyecto no podrá exceder de 1 año, a contar desde la fecha de la transferencia de los fondos, siempre que el mismo tenga fecha de inicio en el año 2022. El plazo límite de presentación de la justificación correspondiente será de tres meses desde la fecha de finalización del plazo de ejecución.

La justificación de la subvención concedida se presentará, en aplicación de los procedimientos, normativa y reglamentos financieros que rigen su funcionamiento como parte de Naciones Unidas, a través los siguientes documentos:

1.- Informe Técnico Final. En el mismo se incluirá documentos gráficos que reflejen la realización de las actividades y en especial su resultado final.

2.- Documentación acreditativa del Control de Fondos:

-Certificado emitido por la entidad solicitante de que el proyecto ha sido ejecutado en su totalidad y la consecución de objetivos.

-Documentación acreditativa del envío de los fondos a la contraparte local (UNHCR/ACNUR).

-Documentación acreditativa de la recepción de los fondos por la contraparte local (UNHCR/ACNUR).

Estado	Original	Página	Página 3 de 5	 GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160025546165347763		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				

- Copia de la factura expedida por UNHCR/ACNUR justificativa del gasto realizado.
- Certificado de la entidad solicitante acreditando la autenticidad de la copia de la factura.

Cuarto.- La entidad beneficiaria habrá de someterse a las actuaciones de comprobación que la Consejería de Presidencia, órgano concedente de la subvención, considere oportunas, según el artículo 14.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones, y el artículo 4.2 d) del Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen general de Concesiones de Subvenciones. Cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado deberá ser comunicada a la Agencia y contar con el consentimiento expreso de la misma para llevar a cabo dichos cambios.

Quinto.- La percepción de esta ayuda es compatible con otras siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada. De acuerdo con el artículo 14, apartados d y h, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es obligación del beneficiario comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se debe hacer tan pronto como se conozca y, en todo caso, antes de la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

Sexto.- De conformidad con el art. 31.3. de la Ley 38/2003 General de Subvenciones cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la prestación del servicio, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Séptimo.- La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Agencia Asturiana de Cooperación al Desarrollo de la Consejería de Presidencia. El modelo de logotipo oficial será facilitado por la Agencia, previa solicitud de la entidad subvencionada.

Octavo.- La entidad beneficiaria de la subvención está obligada a disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable a la entidad beneficiaria, en cumplimiento del artículo 14, f) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Noveno.- Se procederá al reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los casos contemplados en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- La entidad beneficiaria de esta subvención estará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia se establecen en el título IV de la Ley General de Subvenciones, así como por el artículo 69 y siguientes del Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Estado	Original	Página	Página 4 de 5
Código Seguro de Verificación (CSV)	14160025546165347763		
Dirección electrónica de validación del CSV	https://consultaCVS.asturias.es/		
			


GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS


Site

Undécimo.- Las entidades implicadas se comprometen al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley 19/2013, de 19 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, así como a someterse al régimen de infracciones y sanciones en materia de transparencia previsto en los artículos 19 a 36 de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que el interesado/los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Estado	Original	Página	Página 5 de 5	   Site
Código Seguro de Verificación (CSV)		14160025546165347763		
Dirección electrónica de validación del CSV		https://consultaCVS.asturias.es/		
				